

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0012/2023/OPNT

RECURRENTE
VS
SINDICATO DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Por recibido en fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a través de la oficialía de partes de esta Comisión, el oficio sin número, suscrito por los CC. Alejandro Medina Manríquez, presidente del Comité de Vigilancia, Jared Sánchez Bautista, Secretario y Víctor Hernández Bustos, Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección del STSPE, mediante el cual manifiestan, que da cumplimiento al requerimiento que fuera hecho, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio sin número, suscrito por los CC. Alejandro Medina Manríquez, presidente del Comité de Vigilancia, Jared Sánchez Bautista, Secretario y Víctor Hernández Bustos, Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección del STSPE, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos segundo y tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

“SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa;** consistente en: -----

1. **Número de trabajadores sindicalizados en el mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho;**
2. **Sueldo que el total de los trabajadores sindicalizados recibían en esa fecha; o**
3. **Explique la manera en la cual ese sindicato hizo la cuantificación del pago que establece el artículo 76 fracción II, de los Estatutos Internos del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, relativo al pago de la cuota de apoyo mutualista a los beneficiarios de los trabajadores que tuvieran menos de cinco años aportando el apoyo mutualista, en un 30% de un día de salario laboral por cada trabajador sindicalizado, en la fecha antes citada.** -----



En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y **el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado**, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----“(Sic).

El sujeto obligado manifestó, mediante sin oficio número, el pretendido cumplimiento en los términos siguientes:

“[...]se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros, archivos y expedientes tanto físicos como digitales, utilizando el apoyo tanto material como humano en su búsqueda, teniendo lo siguiente:



La información requerida en el punto 1. No se tiene desagregada en la forma que la requiere, esto porque las funciones del actual Comité de Vigilancia que se encuentra en operación dentro del Sindicato, iniciaron en el mes de agosto de 2019, como se precisa con el acta suscrita por la Secretaria General en funciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

De los archivos y registros solo se cuenta con el listado de los trabajadores sindicalizados registrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo un total de 3750, listado que no obra de manera desagregada ni por mes ni por año de registro, con fundamento en los artículos 11 fracción II y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]

En consecuencia, el presente sujeto obligado cumple a cabalidad con entregar la información tal y como se encuentran en sus archivos.

En cuanto al punto 2. Respecto al sueldo que el total de los trabajadores sindicalizados recibían en esa fecha (2018); este sujeto obligado llevo a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la totalidad de sus archivos de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias, con la finalidad de entregar lo requerido, sin embargo, no se encontró por no existir registro alguno en referencia al salario percibido por los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio de 2018.

Ahora bien, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores y dicha normativa en su artículo 82 precisa que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; y, en el caso que nos ocupa, el sindicato no funge la figura de patrón, toda vez que no utiliza los servicios de los trabajadores, en consecuencia no paga una retribución por su trabajo.

Para ahondar en el tema de estudio, el sindicato es una asociación de trabajadores, constituida para el mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores, como lo establece el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia el sujeto obligado Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, sin embargo, no paga salario alguno y por ende no obran en su poder documentos en los que se establezca el salario percibido por los trabajadores sindicalizados, toda vez que quienes pagan su salario son aquellos sujetos que recaen en la figura denominada patrón, siendo los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Querétaro, Entidades Paraestatales, quienes poseen en sus archivos la información requerida por la recurrente.

En este sentido, el Sindicato solamente recibe por parte de la patronal de los servidores y/o trabajadores sindicalizados la cuota sindical que les descuentan, sin embargo, al realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información no se cuenta con registro alguno de los montos proporcionados al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado durante el 2018, puesto que, como se estableció con anterioridad el Comité de Vigilancia que se encuentra en funciones, inició sus actividades en agosto de 2019, y el último Comité Ejecutivo que es el



responsable legal del Sindicato concluyó sus funciones en agosto de 2019, siendo que desde esa fecha no han podido iniciar sus funciones los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo por encontrarse en procedimiento, dada una impugnación de votaciones interpuesta al momento de la elección ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo anterior, al no existir registro alguno de documentos donde se establezcan los descuentos de cuotas sindicales durante el ejercicio 2018, este Sindicato está imposibilitado para proporcionar los montos de cuotas, así como los salarios percibidos por los trabajadores sindicalizados, por lo cual solicito al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de información, se anexa al presente el acta de sesión de Comité de Transparencia, la cual contiene la resolución de inexistencia de información.

Finalmente, respecto del tercer punto [...] es preciso aclarar que dentro de los estatutos del Sindicato no existe la figura de apoyo mutualista, por lo cual no es posible hacer pago por este concepto, ya que de manera contraria, se estaría afectando el principio de legalidad, el cual sostiene que consiste que debe prevalecer la aplicación correcta de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público, es decir, este sujeto obligado únicamente puede hacer lo que por ley le fue conferido.

Ahora bien, como ha venido manifestando se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información requerida por la recurrente y dentro de los archivos que obran en el Sindicato no existe documento alguno del cual se desprenda el pago de apoyo mutualista a los trabajadores sindicalizados durante el periodo que manifiesta la recurrente, motivo por el cual con fundamento en el artículo 136 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo cual se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de información, al no obrar en archivo alguno lo requerido, se anexa al presente el acta de sesión de Comité de Transparencia, la cual contiene la resolución de inexistencia de información [...]” (Sic).

De igual manera, el Sujeto obligado anexó original del Acta del Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en 07 siete fojas, mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información, ello, en los términos que a continuación se plasman:

[...]

Acuerdos

SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL SUELDO QUE EL TOTAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS RECIBIAN EN 2018. ASÍ COMO LA MANERA EN LA CUAL EL SINDICATO HIZO LA CUANTIFICACIÓN DEL PAGO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 76 FRACCION II, DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORESAL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, RELATIVO AL PAGO DE LA COUTA DE APOYO MUTUALISTA A LOS



BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE TUVIEREN MENOS DE CINCO AÑOS APORTANDO EL APOYO MUTUALISTA, EN UN 30% DE UN DÍA DE SALARIO LABORAL POR CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO EN LA FECHA ANTES CITADA [...]” (Sic).

Información que coincide con lo ordenado por esta Comisión en los resolutivos segundo y tercero de la resolución de fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa. Se ordena notificar a la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado antes analizada.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido**, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
vmrs

